

Dra. María Isabel Rojas Rodríguez  
Abogada Titulada  
Especialista en Derecho Administrativo, Conciliación y Arbitramento  
Edificio Calibío Carabobo Calle 52 No. 52-11 Ofic. 606 Medellín  
Cel. 319 550 52 87 y/o 312 745 60 75  
Email: [misaryfer@yahoo.es](mailto:misaryfer@yahoo.es)

**Medellín, julio 6 de 2021**

**SEÑORES**

**JUGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

**E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**EJECUTANTE: RENTING TOTAL S.A.S.**

**EJECUTADO: PINTURAS Y QUÍMICOS DEL PACIFICO S.A.S. EN LIQUIDACION**

**RADICADO: No. 76520310300420200000800**

**ASUNTO: SOLICITA NULIDAD PRO INDEBIDA NOTIFICACION**

MARIA ISABEL ROJAS RODRIGUEZ, mayor y vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39´156.844 expedida en Necocli (Ant), y portadora de la T.P. No. 155799 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la ejecutada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito de la manera mas respetuosa solicito declarar la nulidad de lo actuado en la presente litis, a partir del auto que se tuvo por notificada a mi representada, inclusive, en base a los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Dio inicio al presente proceso la demanda radicada el pasado 24 de febrero de 2020, misma que fuese admitida mediante Auto del 17 de julio de la misma anualidad, en el cual se libró mandamiento de pago en contra de mi patrocinada.

**SEGUNDO:** En el proceso de la referencia, la parte actora apporto constancia de notificación del auto que libro mandamiento, fechado el 22 de septiembre de 2020, para lo cual resalta que el mismo cuenta con "ACUSE DE RECIBIDO", notificación realizada conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece en su Art. 8: **Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ahora bien, revisado el memorial obrante a Fol. 36, se evidencia constancia de notificación por parte de Servientrega, mensaje enviado el 22 de septiembre de 2020, a las 16:48:39, y constancia de recibido a las 16:53:09 del 23 de septiembre de 2020. Sin embargo, la misma no cuenta con la evidencia de

lectura, establecida por esta compañía, y que permita evidenciar al Despacho, que efectivamente mi prohijada pudo conocer dicha notificación.

En efecto, en la página web: <https://www.servientrega.com/wps/portal/Colombia/personas/soluciones/correo-electronico-certificado>, se evidencia como esta empresa de mensajería, establece que, "**Correo Electrónico Certificado**: Es un servicio de correspondencia digital que permite enviar correos electrónicos certificados, con la misma validez jurídica y probatoria de un correo físico.

Nuestra plataforma permite obtener información en línea sobre el envío, entrega y lectura de la comunicación, junto con la prueba de entrega original en versión digital. Para mayor claridad anexo instructivo sobre la notificación electrónica.

**CUARTO:** Para el caso que nos ocupa, se tiene que dicha empresa se encuentra en disolución desde el 30 de septiembre de 2019, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, y por ello, al no encontrarse la empresa ejerciendo su actividad social, no existía personal alguno pendiente de revisar su correo electrónico en el año 2020, y menos para la época de la notificación.

**QUINTO:** Ahora bien, como lo indico la suscrita en memorial enviado al correo del Despacho, el día 15 de junio de 2021, solo fue hasta el mes de mayo de 2021, cuando al solicitar una cámara de comercio de la empresa se pudo conocer que la misma contaba con una medida cautelar.

**SEXTO:** Asu turno, la Sentencia C-420 de 2020, condiciono la exequibilidad del Parágrafo 3º Art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual dispuso en el numeral Tercero del acápite del Resuelve: "Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

**SEPTIMO:** Para el caso en concreto, se tiene que, de acuerdo a la mensajería utilizada por la parte actora, esta podía constatar por otro medio el acceso de mi prohijada al mensaje, habida cuenta que dicha mensajería cuenta con el servicio de "lectura de la comunicación", tal y como lo publicita en su página web, prueba esta que sería la llamada prueba reina para de manera efectiva aseverar de que la notificación se surtió en legal forma.

**OCTAVO:** Es de resaltar que la suscrita, una vez recibió vía email el expediente en referencia, oficio a Servientrega solicitando dicha prueba, tal y como se constata con el email enviado el día 23 de junio de 2021, a lo cual la empresa responde el día 28 del mismo mes y anualidad, textualmente: "La certificación que adjuntas muestra que el correo efectivamente llegó al servidor de destino, por lo que se marca el evento ACUSE DE RECIBO, sin embargo, es posible que el servidor de destino tenga políticas de seguridad que almacenan la información, es decir los correos antes de entregarlos a la bandeja de entrada del destinatario final, esto ocurre con entidades gubernamentales o algunas entidades financieras, que antes de entregar el correo a su dueño final lo guardan en un buzón donde analizan el correo. Sin embargo, esto no desvirtúa el evento ACUSE DE RECIBO, con el que puedes evidenciar que el mensaje lo enviaste al correo que a ti te entregaron y que cumpliste con las fechas establecidas".

**NOVENO:** En conclusión, Su Señoría, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con este escrito, manifestamos que la ejecutada no tuvo conocimiento de dicha notificación, lo cual se corrobora con la respuesta emitida por le empresa de mensajería, que no tiene constancia de lectura del mensaje.

**DECIMO:** Cumplimiento de lo preceptuados en los Art. 132 a 138 del C.G.P.:

- **Art. 132. Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.  
El presente requisito se cumple a cabalidad, como quiera que es un hecho nuevo que no se alegado con anterioridad, en la presente litis.
- **Art. 133. Causales de nulidad.** Para acreditar el presente requisito, se invoca la causal 8, que establece: "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".
- **Art. 134. Oportunidad y trámite.** El presente requisito también se cumple, habida cuenta que, conforme a la etapa procesal, el mismo se encuentra en ejecución, y el mismo no ha terminado por pago total o cualquier otra causal.
- **Art. 135. Requisitos para alegar la nulidad.** El presente requisito también se satisface, teniendo en cuenta que la legitimación en la causa de mi representada surge por pasiva, es decir, por su calidad de ejecutada.
- **Art. 136. Saneamiento de la nulidad.** Este requisito también se encuentra acreditado, habida cuenta que ni mi representada o la suscrita han actuado en el proceso de la referencia sin solicitar la nulidad acá deprecada, como quiera que no tenía conocimiento del expediente y debió esperar a que el Despacho lo remitiera vía email.
- **Art. 137. Advertencia de la nulidad.** Muy respetuosamente considera esta togada que este requisito se cumple con el presente memorial, habida cuenta que se esta dando a conocer al Despacho, la configuración de la nulidad deprecada.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales, los preceptuados en el Art. 8 Decreto 806 de 2020, Sentencia C-420 de 2020, y demás normas concordantes.

### PRETENSIONES

En base a lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al Despacho, se sirva declarar la nulidad por indebida notificación de la providencia que libro mandamiento de pago, inclusive.

Del Señor (a) Juez (a),

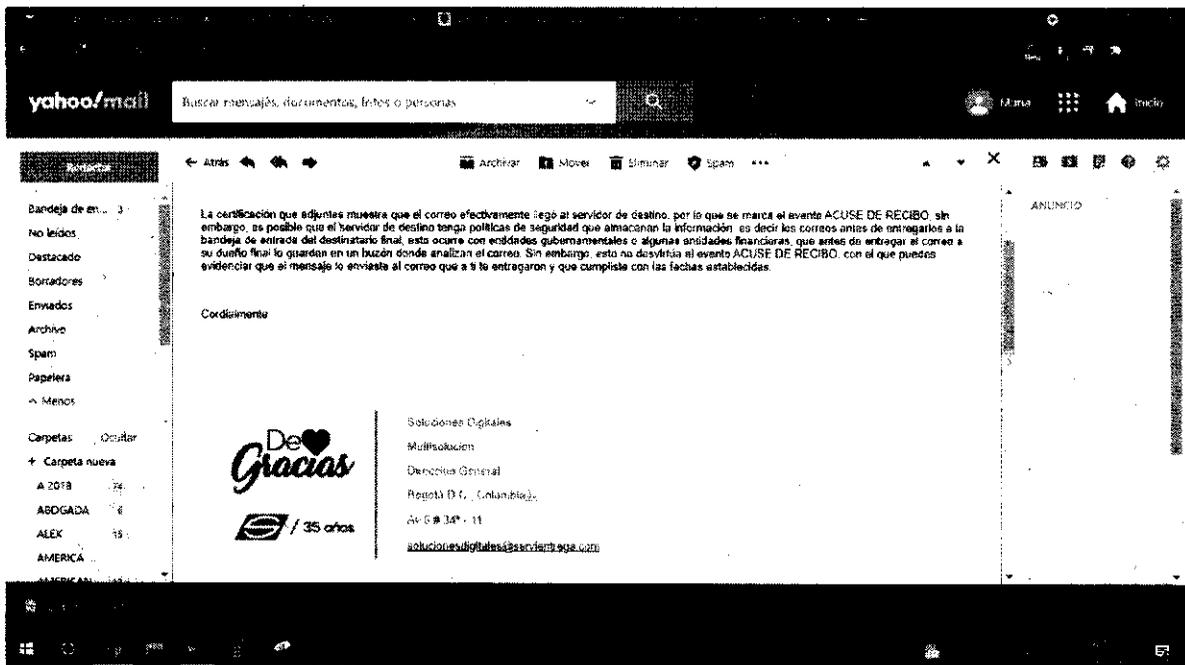
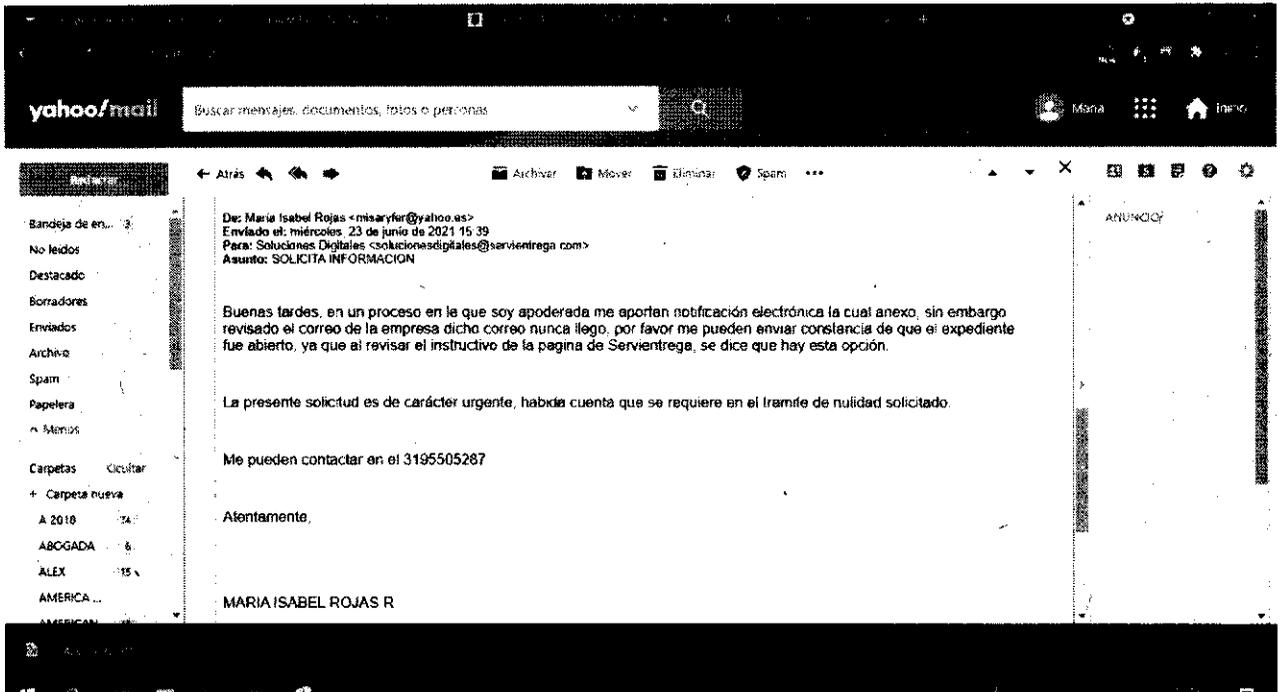
Atentamente,

*María Isabel Rojas*

MARÍA ISABEL ROJAS RODRIGUEZ.  
C.C. No. 39'156.844 de Necoclí (Ant).  
T.P. No. 155799 del C.S. de la J

Dra. María Isabel Rojas Rodríguez  
Abogada Titulada  
Especialista en Derecho Administrativo, Conciliación y Arbitramento  
Edificio Calibío Carabobo Calle 52 No. 52-11 Ofic. 606 Medellín  
Cel. 319 550 52 87 y/o 312 745 60 75  
Email: [misaryfer@yahoo.es](mailto:misaryfer@yahoo.es)

e-mail: [misaryfer@yahoo.es](mailto:misaryfer@yahoo.es)



Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

## SOLICITA NULIDAD RADICADO: No. 76520310300420200000800

MR

Maria Isabel Rojas <misaryfer@yahoo.es>

Mar 6/07/2021 10:59 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira



NULIDAD.pdf

492 KB

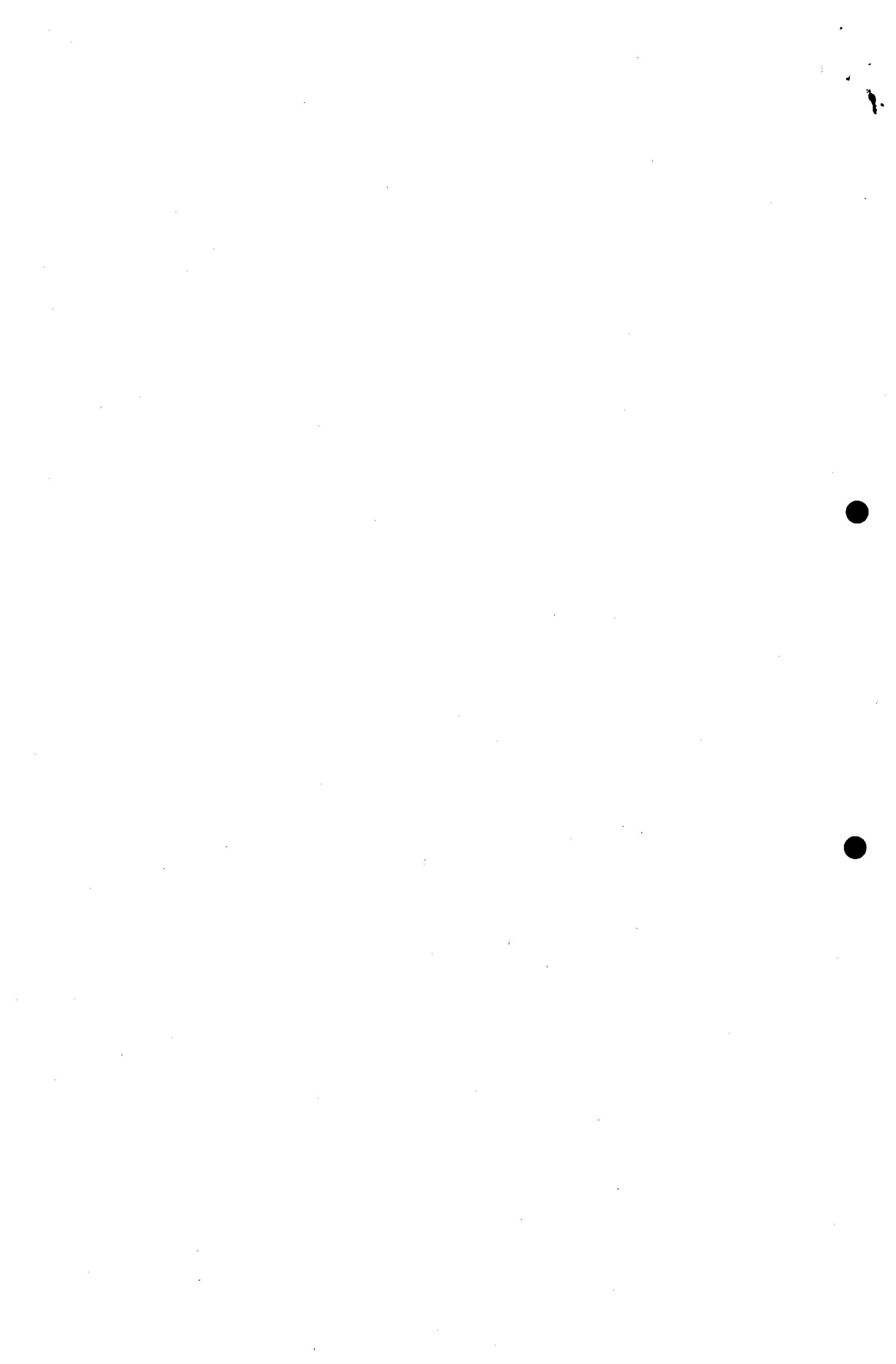


buen dia anexo memorial en referencia.

Atentamente,

MARIA ISABEL ROJAS R  
Abogada

Responder Reenviar



Dra. María Isabel Rojas Rodríguez  
Abogada Titulada  
Especialista en Derecho Administrativo, Conciliación y Arbitramento  
Edificio Calibío Carabobo Calle 52 No. 52-11 Ofic. 606 Medellín  
Cel. 319 550 52 87 y/o 312 745 60 75  
Email: misaryfer@yahoo.es

The screenshot shows a Yahoo! Mail interface. At the top, there is a search bar with the text "Buscar mensajes, documentos, fotos o personas". Below the search bar, there are navigation icons for "Atrás", "Archivar", "Mover", "Eliminar", and "Spam". On the left side, there is a sidebar with various folders: "Bandeja de entrada", "No leídos", "Destacado", "Borradores", "Enviados", "Archivo", "Spam", "Papelería", "Menos", "Carpetas", and "Ocultar". Under "Carpetas", there is a list of folders: "Carpeta nueva", "A 2018" (74), "ABOGADA" (6), "ALEX" (18), "AMERICA", "AMERICAN" (13), and "ARCOS". The main content area displays an email with the following text:

Estimada María, la trazabilidad de tus correos le puedes validar en el modulo de (Estado de mensaje), que aparece en la parte superior de tu pantalla.

A continuación te compartimos la explicación de cada uno de nuestros eventos en la trazabilidad de los correos enviados a través de E-entrega.

**EVENTOS**

- Estampa de tiempo del envío de la notificación: fecha y hora en la que se envió el correo, esta estampa cronológica es hora legal colombiana.
- Acuse de recibo: equivalente a entrega del mensaje en la bandeja de entrada del destinatario o servidor del destinatario.
- **IMPORTANTE:** desde este evento cuentas con evidencia de la entrega del mensaje, independiente si fue leído o no.
- Apertura de la notificación: fecha y hora en la que el destinatario abre el correo
- Lectura del mensaje: fecha y hora en la que el destinatario lee el mensaje
- Apertura de archivos adjuntos: fecha y hora en la que el destinatario descargó los archivos adjuntos.
- No fue posible la entrega y la razón

Quedamos atentos.

Cordialmente.

**Soluciones Digitales**  
Multisolución  
Dirección General  
Bogotá D.C., Colombia  
Av. 6 & 145 - 11

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 026. Se deja expresa constancia que hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) siendo las 07:00 de la mañana, se fijó en el portal web, como lugar público, acostumbrado y disponible conforme las medidas de emergencia que actualmente se encuentran vigentes, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de tres (3) días, del escrito de solicitud de nulidad formulado por la apoderada de la parte demandada, en los términos del inciso 4 del artículo 134 de la misma obra.

Así mismo y para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 7:00 de la mañana, del diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), empieza a correr el traslado a la parte demandante del término de tres (3) días hábiles, del escrito en mención, término que vence el día veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 4:00 de la tarde.

  
FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

